

# Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios Año 2007

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20.4 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por Prestación de Servicios Sanitarios.

## **Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios sanitarios de valoración, asistencia inicial y/o transporte sanitario a enfermos o lesionados, producidos por accidentes de tráfico, laborales o escolares y otros análogos cubiertos por Entidades o Sociedades Aseguradoras; la asistencia sanitaria en Centros de Apoyo Logística en los mismos casos; y la cobertura programada en situaciones de riesgo previsible.

No estarán sujetos al pago de la tasa los servicios que sean prestados en beneficio de la generalidad del vecindario o de una parte considerable del mismo, como los prestados en caso de calamidad pública, así como la cobertura de riesgos previsibles con motivo de la celebración de actos cívicos, políticos, sindicales o religiosos, de celebraciones tradicionales, u otros actos populares de asistencia gratuita para el público en general.

## **Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artº 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los respectivos servicios.

Cuando no ostenten directamente la condición de contribuyente, tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos, las Entidades o Sociedades Aseguradoras que cubran los riesgos de que deriva la prestación de los servicios especificados en esta Ordenanza.

## **Devengo**

Las tasas reguladoras se devengarán cuando se inicie la prestación de los servicios,

salvo en el caso de cobertura programada de asistencia sanitaria de urgencia que devengará desde que se solicite la prestación de la misma.

## Cuota tributaria

Por la prestación de los servicios que, a continuación se relacionan, se abonarán las siguientes tarifas:

<b>Conceptos</b>	<b>Euros</b>
<i>Asistencia y alta en el lugar, por Unidad medicalizada (sin traslado)</i>	<i>144,38</i>
<i>Asistencia por Unidad medicalizada con posterior traslado en la mismo o en Básica</i>	<i>216,58</i>
<i>Uso de Unidad de Soporte Vital Básico, con o sin traslado</i>	<i>93,85</i>

Cobertura programada en situaciones de riesgo previsible.

<b>Conceptos</b>	<b>Euros</b>
<i>Por cobertura con ambulancia de soporte vital básico con su dotación material y personal, por hora o fracción</i>	<i>158,82</i>
<i>Por cobertura con unidad medicalizada con su dotación de personal y material, por hora o fracción</i>	<i>274,33</i>
<i>Por montaje y día de uso de un hospital de compañía, estructura con capacidad de asistencia y hospitalización provisional de heridos con capacidad de 10 pacientes</i>	<i>259,24</i>
<i>Por dotación de material y el personal siguiente: un medico, un enfermero/a, tres técnicos, cuatro voluntarios necesarios para el funcionamiento de dicho hospital por hora o fracción</i>	<i>185,16</i>
<i>Por cada Médico que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción</i>	<i>9,09</i>
<i>Por cada DUE que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción</i>	<i>5,91</i>
<i>Por cada Técnico que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción</i>	<i>3,68</i>
<i>Por cada Voluntario que exceda de la dotación de unidades, por hora o fracción</i>	<i>2,20</i>

Asistencia sanitaria en centros de apoyo logístico:

<i>Por primera consulta, valoración de urgencias y tratamiento inicial</i>	<i>98,76</i>
<i>Por consulta y curas sucesivas, cada una</i>	<i>46,41</i>
<i>Por estancia en observación menor a 24 horas</i>	<i>234,99</i>

## Normas de gestión

De acuerdo con los servicios prestados, se practicará la liquidación que será notificada para su pago en los plazos establecidos, salvo los servicios correspondientes a la cobertura programada de asistencia sanitaria de urgencia en situaciones de riesgo previsible, cuyo pago deberá realizarse con carácter previo a la prestación del servicio.""

## Disposición final

---

La presente Ordenanza Fiscal fue publicada en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el día 19 de diciembre de 2006, y entrará en vigor el día 1 de enero de 2007, permaneciendo hasta su modificación o derogación expresa.